

República de Colombia



**MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS
ARTES Y LOS SABERES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0091
(13 FEB 2024)

Por la cual se autoriza a TAQUILLALIVE S.A.S, Sociedad por Acciones Simplificada- como operador de boletería en línea de espectáculos públicos de las artes escénicas de cobertura nacional

LA DIRECTORA DE ARTES

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1493 de 2011, los Decretos 1080 de 2015 y 2120 de 2018, la Resolución 2426 de 2012, modificada por las resoluciones 3969 de 2013 y 0313 de 2016, la Resolución 414 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la Ley 1493 de 2011 creó la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas y el inciso segundo del artículo 9 de la mencionada ley determina que *“Se podrán designar como agentes de retención a las personas o entidades encargadas de la venta o administración de la boletería o derechos de asistencia de los espectáculos públicos en artes escénicas, quienes declararán y consignarán la contribución parafiscal en tal condición”*.

Que el artículo 14 de la Ley 1493 de 2011 estipula que *“La administración y sanciones de la contribución parafiscal serán los contemplados en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre las ventas. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, tendrá competencia para efectuar la fiscalización, los procesos de determinación, aplicación de sanciones y la resolución de los recursos e impugnaciones a dichos actos, así como para el cobro coactivo de la contribución parafiscal, intereses y sanciones aplicando los procedimientos previstos en el Estatuto Tributario”*.

Que el párrafo 1º del artículo 2.9.2.2.2 del Decreto 1080 de 2015, prevé que *“Para los efectos del presente decreto, se denominan operadores de boletería a las personas naturales o jurídicas, que contratan los productores de*

Continuación de la Resolución: "Por la cual se autoriza a TAQUILLALIVE S.A.S., Sociedad por Acciones Simplificada- como operador de boletería en línea de espectáculos públicos de las artes escénicas de cobertura nacional"

espectáculos públicos de las artes escénicas para la comercialización de las boletas o entrega de derechos de asistencia, a través de las herramientas informáticas, el sistema en línea y los diferentes canales de venta y entrega implementados para tal fin".

Que el artículo 2.9.2.2.3 del Decreto 1080 de 2015, adicionado por el artículo 20 del Decreto 537 de 2017, determina que únicamente podrán realizar la venta y distribución de boletería en línea aquellos operadores de boletería que estén autorizados por el Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

"1. Que en el objeto social se encuentre expresamente consagrado la explotación de un software especializado en venta y asignación al público de boletería de ingreso a espectáculos públicos de carácter artístico, cultura o deportivo.

2. Que se permita el acceso total a los servidores locales o remotos, que almacenan la información de venta y distribución de boletería y/o de facturación, con el fin de permitir a las autoridades tributarias su inspección y extraer por parte de estas la información que se requiera para una debida auditoría y control de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

3. El operador de boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas deberá acreditar, como indicador de solvencia económica, el patrimonio líquido o las garantías financieras o de compañía de seguros que establezca el Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes mediante resolución, entidad que para el efecto tendrá en cuenta como criterios la cobertura del operador de boletería en el territorio (local, regional o nacional) y el volumen de operaciones.

Previamente a la autorización de los operadores de boletería, el Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes realizará la inspección de los equipos físicos y remotos utilizados por los operadores de boletería, a fin de establecer si estos cumplen con los requerimientos tecnológicos adecuados para la boletería que se comercializa en línea.

4. (Numeral adicionado por el artículo 20 del Decreto 537 de 2017). Que en el Registro Único Tributario (RUT) se incluya como actividad económica principal o secundaria el Código de Actividad Económica 7990 ("Otros servicios de reserva y actividades relacionadas").

Que el artículo 2.9.2.2.8 del Decreto 1080 de 2015 determina, entre otros, que los operadores de boletería deberán suministrar la información que requiera el Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes o la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para efectos de control y recaudo de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, según sus competencias.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se autoriza a TAQUILLALIVE S.A.S., Sociedad por Acciones Simplificada- como operador de boletería en línea de espectáculos públicos de las artes escénicas de cobertura nacional"

Que el artículo 2.9.2.2.9 del Decreto 1080 de 2015 asigna a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) la administración y control de la retención de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, para efectos de la investigación, determinación, control, discusión y cobro, para lo cual son aplicables las normas de procedimiento y sanciones contempladas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo quinto de la Resolución 3969 de 2013, modificadorio del artículo 3° de la Resolución 2426 de 2012, establece que los operadores de boletería podrán tener cobertura local, regional o nacional de acuerdo con el indicador de solvencia económica acreditado en cumplimiento del numeral 3° del artículo 2.9.2.2.3 del Decreto 1080 de 2015.

Que el artículo 4 de la Resolución 2426 de 2012, modificado por el artículo 6° de la Resolución 313 de 2016 del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, establece el procedimiento que deben realizar las empresas para ser autorizadas como operadores de boletería en línea, y que una vez la información suministrada sea revisada y validada, se emitirá un acto administrativo de autorización que incluirá la cobertura de operaciones, la fecha de expedición y su vigencia.

Que mediante Resolución 414 de 2016 la Ministra de Cultura delegó en el (la) Director(a) de Artes del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes la función de: *"expedir actos administrativos para la autorización de operadores de boletería en línea de espectáculos públicos de las artes escénicas realizados en Colombia"*.

Que a través del Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (PULEP), mediante radicado MC01224E2024, TAQUILLALIVE S.A.S, Sociedad por Acciones Simplificada, con NIT. 901.303.128-3 con domicilio en Cota-Cundinamarca, representada legalmente por el señor MIGUEL ANTONIO CABALLERO LIAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.206.750, expedida en Ibagué, solicitó al Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes la autorización como operador de boletería en línea de cobertura nacional para espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que revisado el certificado de existencia y representación legal de la empresa solicitante, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C el día 08 de diciembre de 2023, así como el Registro Único Tributario (RUT), pudo establecerse que el objeto social de la empresa incluye *"la explotación de un software especializado en venta y asignación al público de boletería de ingreso a espectáculos públicos de carácter artístico, cultura o deportivo"*. También, pudo verificarse la actividad económica identificada con el código 7990 en el RUT.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se autoriza a TAQUILLALIVE S.A.S., Sociedad por Acciones Simplificada- como operador de boletería en línea de espectáculos públicos de las artes escénicas de cobertura nacional"

Que mediante memorando 150-0016-2024 del 23 de enero de 2024, el Grupo de Gestión de Tecnologías y Sistemas de Información del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, confirma la revisión del software utilizado por la empresa solicitante para la operación de boletería, así como la ubicación de los servidores donde operan.

Que mediante oficio 335-0005-2024 del 18 de enero de 2024, el Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, certifican que TAQUILLALIVE S.A.S., Sociedad por Acciones Simplificada, con NIT. 901.303.128-3 con domicilio en Cota, Cundinamarca, cumple con el requisito de patrimonio líquido igual o superior a 1.700 salarios mínimos legales mensuales vigentes y un volumen de operaciones de venta de boletería superior a 13.570 salarios mínimos legales mensuales vigentes en el término de un año para ser autorizada como operador de boletería en línea de cobertura nacional para espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que la presente autorización como operador de boletería en línea se expide únicamente para efectos de la venta de boletería en línea, y no constituye en ningún caso una garantía de la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, ni un pronóstico de éxito para los productores de este tipo de eventos.

Que la presente resolución no constituye una autorización para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, pues solamente las autoridades municipales y distritales son competentes para otorgar los permisos correspondientes, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1493 de 2011 y sus normas reglamentarias.

Que el inciso segundo del párrafo 2º del artículo 5 de la Resolución 3969 de 2013, prevé que: *"Con base en el patrimonio y volumen de operaciones, el Ministerio de Cultura realizará las verificaciones pertinentes para conceder la autorización de operadores de boletería en línea, la cual tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición de la resolución de autorización"*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a TAQUILLALIVE S.A.S., Sociedad por Acciones Simplificada, identificada con NIT. 901.303.128-3, con domicilio en Cota-Cundinamarca, como operador de boletería en línea de espectáculos públicos de las artes escénicas con cobertura nacional.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se autoriza a TAQUILLALIVE S.A.S., Sociedad por Acciones Simplificada- como operador de boletería en línea de espectáculos públicos de las artes escénicas de cobertura nacional"

Artículo 2. Incluir a TAQUILLALIVE S.A.S., Sociedad por Acciones Simplificada, identificada con NIT. 901.303.128-3 con domicilio en Cota, Cundinamarca, en la base de datos de operadores de boletería en línea de espectáculos públicos de las artes escénicas.

Artículo 3. Notificar la presente resolución al señor MIGUEL ANTONIO CABALLERO LIAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.206.750 expedida en Ibagué, en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, en su condición de representante legal de TAQUILLALIVE S.A.S., Sociedad por Acciones Simplificada, identificada con NIT. 901.303.128-3, con dirección postal Cl 80 Km 1.5 Vía Cota (Cundinamarca), correo electrónico notificacionesjudiciales@taquillalive.com.

Artículo 4. Publicar la presente resolución en el portal web del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes y en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (PULEP).

Artículo 5. La presente resolución tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del párrafo 2° del artículo 5 de la Resolución 3969 de 2013.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria. Contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en Bogotá D. C., a los 13 FEB 2024



ANGELA MARCELA BELTRÁN PINZÓN
Directora de Artes

Aprobó: Oscar Javier Fonseca Gómez- Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Felipe Hoyos Núñez- Coordinador Grupo de Ley de Espectáculos 

Revisó: Diana Montenegro Beltrán - Coordinadora Grupo de Gestión Financiera y Contable 

Imelda Cecilia Rodríguez Peña- Coordinadora Grupo de Gestión de Tecnologías y Sistemas de Información 

Oswaldo Humberto Pinto García- Coordinador G. de Asesoría Legal, conceptos y Agenda Legislativa 

Natalia Torres Bayona- Abogada Oficina Asesora Jurídica 

Proyectó: Leidy Andrea Pulido - Dirección de Artes I

LP.